



PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL PROGRAMA SERUMS, MODIFICANDO DIVERSOS ARTICULOS Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY N° 23330 LEY SERUMS.

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FORMULA LEGAL

LEY QUE REFORMA EL PROGRAMA SERUMS, MODIFICANDO DIVERSOS ARTICULOS Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY N° 23330

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 23330 – Ley del SERUMS, a efecto de garantizar y fortalecer el sistema de salud a nivel nacional en su primer nivel y segundo nivel en atención, posibilitando su ingreso al programa SERUMS a los profesionales de las ciencias de la salud e incorporar a los serumistas como miembro integrante a las Instituciones Educativas, así mismo, reconocer los derechos laborales de los profesionales del programa SERUMS incluyéndolos dentro de los tipos de Régimen laboral.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La iniciativa legislativa, tiene la finalidad de fortalecer el primer y segundo nivel de atención en salud, también e incorporar a los serumistas como miembro integrante a las Instituciones Educativas en todo el territorio nacional, a su vez, permite integrar a los tipos de régimen laboral a los profesionales de las ciencias de la salud que integran el programa SERUMS en las plazas ofertadas por el Minsa a través de las instituciones públicas y privadas, así mismo, otorgar al Ministerio de Salud de acuerdo a su presupuesto la facultad de incorporar e implementar la Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, para la elaboración y rendición del examen nacional de las distintas carreras de la salud, capacitaciones, cursos con acreditación, entre otras actividades académicas, a favor del serumista.

Artículo 3. Reforma del Programa SERUMS

Se modifica los siguientes artículos de la Ley N° 23330, con el siguiente texto:

Artículo 1 °. - Establézcase el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) que será prestado por los profesionales de la Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. Así mismo, la prestación de servicio no será requisito para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento. Si el profesional participa de forma voluntaria se reconocerá los puntajes obtenidos propios del SERUMS.

Artículo 2°.- La prestación de Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, se efectuará como un programa de política nacional de salud que tiene el cumplimiento de planes de desarrollo y planes sectoriales de salud.

Artículo 3°.- El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud, teniendo la facultad de trabajar los planes de desarrollo con instituciones públicas y privadas sin afectación al profesional que integra el Programa Serums.

Artículo 4°.- El cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud tendrá la duración máxima de un año y es opcional presentarse para rendir el examen nacional de las distintas carreras de salud antes o después de la graduación del interesado. Para el mejor cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, el Ministerio de Salud (MINSA) determinará semestralmente la convocatoria para ingresar al serums, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal se convocará el número de vacantes para los egresados que tengan título a nombre de la nación de los diferentes profesionales de las Ciencias de la Salud. El Consejo Nacional de Salud puede aumentar las vacantes con los recursos que aporten las instituciones públicas y privadas que lo integran.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo ante el Ministerio de Salud reglamentará el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud creado por la presente Ley, previo informe del Consejo Nacional de la Salud, Colegios Profesionales de las ciencias de la salud y de la Comisión Nacional Interuniversitaria.

Se adiciona los siguientes artículos de la siguiente manera a la ley N° 23330:

Artículo 6°.- Las modalidades del serums serán remunerados, equivalentes y complementarias.

Artículo 7.- Entiéndase serums equivalente aquellos profesionales que tienen remuneración permanente con el estado, evitando la doble percepción salarial. De no encontrar plaza vacante con remuneración los profesionales de las ciencias de la salud que no tengan vínculo laboral con el estado, podrán optar esta modalidad garantizando el establecimiento la retribución económica de acuerdo al Valor de Remuneración Mínima Vital (sueldo mínimo) como salario referencial, solo queda a criterio el aumento salarial de acuerdo a su presupuesto del establecimiento que labore el serumista.

Artículo 8.- La Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, realizará la elaboración y rendición del examen nacional de las distintas carreras de las ciencias de la salud y otorgará capacitaciones, cursos con acreditación, entre otras actividades académicas de forma presencial o virtual a favor de los serumistas, así mismo, establézcase por el Minsa el concepto de inscripción a costo simbólico para el serumista.

Artículo 9.- Incorpórese a los tipos de régimen laboral a los profesionales de las ciencias de la salud que integran el programa Servicio Rural, Urbano y Marginal de Salud – SERUMS, con la finalidad de ampliar las plazas ofertadas llegando a la totalidad de los postulantes, así mismo, reconózcase el tiempo de servicio del SERUMS como experiencia laboral de haber trabajado en instituciones públicas.

Artículo 10.- El SERUMS será remunerado en sus modalidades a excepto los que tiene ingresos económicos permanentes con el estado.

Artículo 11.- El profesional de salud serumista gozará de un Seguro Integral de Salud gestionado por el Ministerio de Salud, garantizando desde el inicio de sus servicios.

Artículo 12.- Incorpórese a las Instituciones educativa el programa SERUMS de forma gradual.

Artículo 13.- Para la obtención de plazas ofertadas, se considerará por orden de mérito a través de la nota obtenida en el examen nacional de los profesionales de las ciencias de la salud, así mismo, podrán rendir el examen ilimitadamente

Artículo 14.- Se convocará semestralmente como mínimo al año para rendir el examen nacional de los profesionales de las ciencias de la salud para ingresar al programa serums.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incorpórese y adecúese la Escuela Nacional de Salud Pública al SERUMS.

La Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, será implementado por el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a su presupuesto.

SEGUNDA. Coordinación interinstitucional públicas y privadas.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Educación junto con el Ministerio de Salud, coordinaran los tipos de régimen laboral de los profesionales de las ciencias de la salud que integran el Programa Servicio Rural, Urbano y Marginal de Salud – SERUMS, así mismo, se gestionará con las instituciones públicas y privadas con la finalidad de garantizar las plazas ofertas siendo en su totalidad remunerada.

TERCERA. Incorporación del serums en las Instituciones educativas.

De no existir plazas ofertadas para el SERUMS en las instituciones educativas por el Ministerio de Educación, se faculta a la asociación de los padres de familia (APAFA) de las Instituciones educativas públicas y privadas, proponer oferta de plazas presupuestadas ante el Ministerio de Educación o Ministerio de Salud.

CUARTA. Reconocimiento como experiencia laboral el serums

Reconózcase por única vez a los ex serumistas su prestación de servicio como experiencia laboral de haber trabajado en instituciones públicas.

QUINTA. Vigencia de la Ley

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial " El Peruano", así mismo, deróguese y deje sin efecto, según corresponda todas las normas legales y reglamentos que se opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 15:41:18-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2023 10:05:43-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2023 15:24:23-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2023 14:14:43-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2023 15:24:32-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2023 18:43:41-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2023 16:28:54-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5749/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

El Servicio Rural Urbano Marginal en Salud (SERUMS), se creó en el año 1981, con la Ley N° 23330 durante el régimen del arquitecto Fernando Belaúnde Terry, teniendo como objetivo de proveer a las zonas rurales y urbano marginales de nuestro país garantizando la presencia del personal profesional de salud en los niveles de atención I y II dentro del sistema nacional de salud.

Durante su creación de la Ley N° 23330, no ha existido una adecuación de la presente ley o iniciativa legislativa, que permita reformar el serums en su totalidad de acorde a la realidad actual con la política social, política nacional en salud pública y la política económica, siendo reivindicativo para el serums, solo durante las últimas décadas se ha modificado las normas y documentos legales de la siguiente manera:

- El día 02 del mes de Diciembre de 1981, se crea la Ley N° 23330
- El día 27 de Marzo de 2008, se emite Resolución Suprema N° 007-2008-SA.
- El día 28 de Agosto de 2012, se emite Resolución Ministerial N° 710-2012-MINSA.
- El día 03 de Marzo de 2016, se emite Resolución Ministerial N° 144-2016-MINSA.
- El día 19 de Abril de 2016, se emite Resolución Ministerial N° 264-2016-MINSA.
- El día 17 de Mayo de 2016, se emite Resolución Ministerial N° 339-2016-MINSA.
- El día 16 de Junio de 2016, se emite Resolución Ministerial N° 422-2016-MINSA.
- El día 16 de Junio de 2016, se emite Resolución Ministerial N° 423-2016-MINSA.
- El día 24 de Agosto de 2016, se emite Decreto Supremo N° 037-2016-SA.
- El día 05 de Octubre de 2016, se emite Resolución Ministerial N° 785-2016-MINSA.
- El día 17 de Marzo de 2017, se emite Resolución Ministerial N° 172-2017-MINSA.
- El día 24 de Marzo de 2017, se emite Resolución Ministerial N° 189-2017-MINSA.
- El día 29 de Diciembre de 2017, se emite Resolución Ministerial N° 1159-2017-MINSA.
- El día 26 de Enero de 2018, se emite Resolución Ministerial N° 047-2018-MINSA.
- El día 28 de Marzo de 2018, se emite Resolución Ministerial N° 263-2018-MINSA.
- El día 15 de Marzo de 2019, se emite Resolución Ministerial N° 254-2019-MINSA.
- El día 21 de Abril de 2020, se emite Resolución Ministerial N° 215-2020-MINSA.
- El día 07 de Mayo de 2020, se emite Resolución Ministerial N° 258-2020-MINSA.
- El día 30 de Junio de 2020 Resolución Ministerial N° 446-2020-MINSA.
- El día 18 de Setiembre de 2020, Resolución Ministerial N° 742-2020-MINSA.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa permitirá mayor presencia de los profesionales de las ciencias de la salud reforzando la atención en el primer y segundo nivel en el sistema de salud a nivel nacional, así mismo, la presente ley permite que el serums se implemente en las instituciones Educativas a nivel nacional con la finalidad de prevenir las enfermedades oportunamente, evitando el colapso de atención en los establecimientos de salud, a través de programas preventivos promocionales, también permitirá tener mayor ampliación de plazas ofertadas para el serums en las instituciones educativas a través del Ministerio de Educación, para ello se faculta a la asociación de los padres de familia (APAF) de las Instituciones educativas públicas y privadas proponer plazas ofertadas de acuerdo a su presupuesto ante el Ministerio de Educación o Ministerio de Salud.

También se busca incorporar a los tipos de régimen laboral a los profesionales de las ciencias de la salud que integren el programa Serums, esto se debe a que los integrantes se encuentran titulados y colegiados, percibiendo una remuneración en las plazas ofertadas por el Minsa para atender la alta demanda en primer nivel y segundo nivel en atención dentro del sistema de salud, con respecto a ello a la naturaleza del serums con la Ley N° 23330 (vigente), de acuerdo al INFORME TECNICO N° 000471-2022-SERVIR-GPGSC, SERVIR emitió un informe con fecha treinta y uno del mes de marzo de dos mil veinte dos, sobre la naturaleza del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (en adelante SERUMS), tal es así, cuyo contenido se ratifica y recomienda su revisión para mayor detalle- el cual concluyó lo siguiente:

"3.1. El vínculo entre el profesional de la salud que participa del SERUMS y el Estado no es de naturaleza laboral pues, para que exista una relación de trabajo entre ambos, la Ley N° 23330 exige que el profesional haya culminado el SERUMS. "

"3.2 Entonces podemos afirmar que el SERUMS es un servicio de naturaleza especial que se rige bajo su propia normativa, no encontrándose sujeto a las normas que regulan los regímenes laborales de la administración pública."

"3.3. El tiempo que se desarrolla el SERUMS así sea remunerado no podrá ser contabilizado como tiempo de servicios en tanto, no se ha desarrollado dentro de una relación laboral."

Es por eso, que la iniciativa legislativa permite incorporar a los tipos de régimen laboral modificando y adicionando diversos artículos de la Ley N° 23330.

De acuerdo a la última convocatoria del serums, existe seis mil ciento setenta y cuatro plazas ofertadas remuneradas para el serums 2023-I y Diez mil novecientos cincuenta y seis plazas ofertadas para el serums equivalente. 2023-I, de las cuales las plazas ofertadas remuneradas que perciben los profesionales de las ciencias de la salud de acuerdo al Decreto Supremo N°245-2022-EF, son lo siguiente:

PRODESIONALES DE LA SALUD	MONTO SALARIAL S/
Médico Cirujano	6 134
Cirujano Dentista	4 224
Químico Farmacéutico	4 224
Obstetra	4 224
Enfermera (o)	4 224
Tecnólogo Médico	4 224
Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista y Asistencia Social	4 224

La iniciativa legislativa también busca autorizar al Ministerio de Educación y Ministerio de Salud poder gestionar convenios con instituciones públicas y privadas con la finalidad de poder tener en su totalidad las plazas remuneradas incorporando a los tipos de regímenes laborales a los profesionales que integran el programa serums, esto permitirá reforzar la política nacional en salud de la población peruana.

Así mismo, el programa serums está a cargo del Ministerio de Salud, uno de los requisitos establecidos para el ingreso al serums es rendir el examen nacional los profesionales de las ciencias de la salud en diversas asociaciones que han sido tercerizada con resolución Ministerial por la entidad, actualmente dichas asociaciones realizan cobros económicos desproporcionales que será detallado dentro de los textos siguientes, dicho cobro económico genera obstáculos siendo una barrera burocrática para los profesionales de salud para entrar al programa serums, más aún, las sedes de las asociaciones no se

encuentran descentralizado en las regiones generando mayor gasto económico para el postulante, entre los gastos está el viaje a la región donde se rendirá el examen, la estadía en hospedaje y alimentación, entre otros gastos del postulante de las distintas profesiones de la salud.

De acuerdo a lo descrito se detallara la tercerización, a través de Resoluciones Ministeriales a las asociaciones y el cobro desproporcional a los profesionales de las ciencias de la salud de la siguiente manera:

- Resolución Ministerial N° 620-2006/MINSA, que establece la realización anual del Examen Nacional de Medicina – ENAM, en las sedes de las facultades de medicina del país.

El Pasante tema 10 de julio de 2006 comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas. Regístrese, comuníquese y publíquese. PILAR MAZZETTI SOLER Ministra de Salud 11939	NORMAS LEGALES 323389
Establecen realización anual del Examen Nacional de Medicina en sedes de las facultades de medicina del país RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 620-2006/MINSA Lima, 5 de julio de 2006 Visto el Expediente N° 05-048240-001, que contiene el Oficio IDREH N° 1657-J-2006, del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos - IDREH, mediante el cual solicita que el Examen Nacional de Medicina - ENAM, organizado por la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM), se realice anualmente, en las sedes de facultades de medicina del país; CONSIDERANDO: Que, la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM), ha propuesto implementar el Examen Nacional de Medicina - ENAM, como una estrategia de promoción de la calidad en la educación médica peruana; Que, el inciso e) del artículo 1° del Reglamento del Sistema Nacional del Residentado Médico, aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA dispone, entre otros requisitos, que para presentarse al concurso de ingreso al residentado médico, los postulantes deben haber rendido previamente el Examen Nacional de Medicina, debiendo adjuntar la Constancia de haber rendido el mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 2° de la precitada norma; Que, así mismo, la Tercera Disposición Final de la referida Resolución Suprema señala que los requisitos establecidos en el inciso e) del artículo 1° y el inciso h) del artículo 2°, serán aplicables a los médicos postulantes graduados a partir del año 2006; Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 39° del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos - IDREH, tiene entre otros objetivos funcionales, regular y gestionar los Programas de Internado, Residentado y SERUMS; Que, en concordancia con dichos objetivos, el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos - IDREH, considera que, a efecto de promover y garantizar la realización del Examen Nacional de Medicina - ENAM, organizado por la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM), es necesario brindar facilidades a los centros de medicina para garantizar su participación en dicho Examen; Que, es de interés del Ministerio de Salud promover la formación del recurso humano en salud; Estando a lo informado por el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos - IDREH; Con la viciación del Viceministro de Salud y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y; De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 9° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud; SE RESUELVE: Artículo 1°.- Establecer, que el Examen Nacional de Medicina - ENAM se realizará anualmente, en las sedes de las facultades de medicina del país, cuya fecha será determinada, oportunamente, por la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM). Artículo 2°.- Instruir a las autoridades del Ministerio de Salud para que otorguen a los internos de medicina las facilidades en la programación de guardias y	actividades en servicio, a fin de permitir la participación de éstos en el referido Examen. Artículo 3°.- Enmarcar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal de internet del Ministerio de Salud. Regístrese, comuníquese y publíquese. PILAR MAZZETTI SOLER Ministra de Salud 11940 TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Amplian área de concesión para prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable otorgada a J.R. Telecom S.R.Ltda. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 537-2006-MTC/03 Lima, 5 de julio de 2006 VISTO, el expediente N° 2005-014825, formulado por la empresa J.R. TELECOM S.R.LTDA, concesión para la modificación del contrato de concesión, en lo referente a la ampliación del área concedida; CONSIDERANDO: Que, por Resolución de Presidencia N° 020-96-PD/OSIPTEL, de fecha 7 de junio de 1996, se otorgó a la empresa J.R. TELECOM S.R.LTDA, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, por el plazo de veinte (20) años, en el área de cobertura que comprende el distrito de Huaral, de la provincia de Huaral, del departamento de Lima; Que, con Decreto Supremo N° 007-97-MTC se restituyó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones las atribuciones y facultades referidas al ámbito de los servicios públicos; por lo que mediante Resolución Ministerial N° 210-97-MTC/15.03, de fecha 21 de mayo de 1997, se aprobó el contrato de concesión con la empresa concesionaria, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 2 de julio de 1997; Que, mediante Informe N° 137-98-MTC/15.03.UECT, de fecha 2 de julio de 1998, la entonces Jefatura de la Unidad Especializada en concesiones de Telecomunicaciones concluyó que la concesionaria posee la infraestructura y equipamiento necesarios para operar y prestar el servicio concedido, cumpliendo con lo estipulado en el contrato de concesión suscrito entre la empresa y el Estado. En tal sentido, en el numeral 4.3 del acta de inspección técnica considera al mes de julio de 1997 como fecha de inicio de la prestación del servicio; Que, con expediente de visto la empresa J.R. TELECOM S.R.LTDA, solicita la modificación del área de concesión del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 210-97-MTC/15.03; incluyendo, adicionalmente al distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; Que, mediante Informes N°s. 505-2005 y 096, 171 y 220-2006-MTC/17.01, esp. la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, opina que procede modificar el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 210-97-MTC/15.03, en lo referente a la ampliación del área concedida incluyendo el distrito de Chancay, de la provincia de Huaral, del departamento de Lima; asimismo aprobar el Plan de Cobertura de dicha área; modificar el primer párrafo del numeral 3.02 de la cláusula tercera y el numeral 6.02 de la cláusula sexta del mencionado contrato; e incorporar el numeral 6.12 a la cláusula sexta, y la cláusula vigésimo segunda y el Anexo 3 denominado "DESCRIPCIÓN DE LA RED" al citado contrato;

- Resolución Ministerial N° 575-2009/MINSA, que establece la realización anual del Examen Nacional de Enfermería - ENAE, en las sedes de las facultades y escuelas de enfermería.

En Poder
 Lima, lunes 27 de agosto de 2009

NORMAS LEGALES

401773

cuando sus propuestas se materializan en beneficio del Sector.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
 Ministro del Interior

396721-1

SALUD

Aceptan renuncia al cargo de Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección y a las funciones de la Oficina de Descentralización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 573-2009/MINSA

Lima, 26 de agosto del 2009

Visto el Expediente N° 00-085413-001 que contiene la renuncia presentada por el médico cirujano Pedro Marchena Reátegui;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 873-2008/MINSA del 17 de diciembre de 2008, se designó al médico cirujano Pedro Marchena Reátegui, en el cargo de Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial N° 904-2008/MINSA, del 31 de diciembre de 2008, en adición a sus funciones, se le asignó el desempeño de las funciones de la Oficina de Descentralización, del Ministerio de Salud;

Que por convenir al servicio resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el profesional antes citado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano PEDRO MARCHENA REÁTEGUI, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección y a las funciones de la Oficina de Descentralización, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

399855-1

Establecen disposiciones para la realización del Examen Nacional de Enfermería - ENAE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 575-2009/MINSA

Lima, 27 de agosto del 2009

Visto, el Expediente N° 00-093597-001, que contiene el Informe N° 001-2008-DGRH/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos y el Informe N° 684-2008-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio CONADASI-P N° 29-2008 del 30 de setiembre de 2008, el Presidente del Comité Nacional de Articulación, Docencia, Atención de Salud e Investigación - CONADASI presentó ante el Consejo Nacional de Salud la propuesta de resolución ministerial para establecer el Examen Nacional de Enfermería - ENAE, como estrategia de promoción de la calidad en la educación de enfermería peruana, la cual cuenta con la opinión favorable de la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Enfermería - ASPEFEEN;

Que, según el Acta de la 76ª Sesión Ordinaria del 30 de setiembre de 2008, mediante Acuerdo N° 4302008-CNS, el Consejo Nacional de Salud aprobó respaldar la propuesta de resolución que establece el Examen Nacional de Enfermería;

Que, al inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 27667, Ley del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es el órgano rector del sector salud, que articula los recursos y actores públicos y privados, intrasectoriales que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, conforme con el numeral 11 del artículo 5° de la precitada ley, una de las funciones del Ministerio de Salud es la formación, asignación y supervisión de la calidad de los recursos humanos en salud;

Que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 27667, Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, el Subproceso Formación y Especialización de Recursos Humanos, tiene como objetivo funcional, mejorar la formación y especialización de los recursos humanos del Sector;

Que, la calidad en los servicios de salud constituye una de las condiciones que se requiere para la implementación del Plan Esencial de Seguro en Salud (PEAS), siendo que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector salud, tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° y 6° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, establece que el proceso de selección para la adjudicación de las plazas SERUMS, para los profesionales de la salud no médicos cirujanos será por antes público, en tanto se implemente el Examen Nacional de las distintas Carreras de las Ciencias de la Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos b) y e) del artículo 57-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificatorias, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud tiene entre sus funciones generales, conducir la planificación estratégica de la formación, especialización, capacitación y dotación de los recursos humanos para el Sistema Nacional de Salud y proponer mecanismos de coordinación para la regulación y concertación de los procesos de formación y trabajo en salud, en el marco de la normalidad vigente;

Que, en concordancia con dichas funciones generales, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, considera que, a efecto de promover y garantizar la realización del Examen Nacional de Enfermería - ENAE, es necesario brindar las facilidades a los docentes e internos de enfermería para garantizar su participación en dicho Examen;

Que, es de interés del Ministerio de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, promover la formación del recurso humano en salud;

Con el visado del Viceministro de Salud, del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de

401774

NORMAS LEGALES

18 de agosto
Lima, lunes 31 de agosto de 2009

Recursos Humanos y de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Establecer, que el Examen Nacional de Enfermería - ENAE, se realizará anualmente, la fecha y sede será determinada, oportunamente, por la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Enfermería - ASPEFEEN.

Artículo 2º.- Instruir a las autoridades del Ministerio de Salud y a las instituciones prestadoras de servicios de salud, para que otorguen a los profesionales de enfermería las facilidades en la programación de guardias y actividades en servicio, a fin de permitir su participación en el referido Examen Nacional.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparentaciaycomunicacion> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

390105-1

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Declaran la condición de personal nombrado en el régimen laboral regulado por D. Leg. N° 276 a personal del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 246-2009-TR

Lima, 28 de agosto de 2009

VISTOS: El Informe N° 09-2009-MTPE/4/10.130 del 7 de agosto de 2009, de la Dirección de Personal; los Informes N°s. 208-2009-MTPE/4/9.220 del 11 de junio de 2009 y 317-2009-MTPE/4/9.220 del 24 de agosto del 2009, de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 011-2009-MTPE/4/10.1 del 27 de agosto de 2009, de la Oficina de Administración; y el Memorandum N° 897-2009-MTPE/4 del 27 de agosto del 2009, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el literal h) numeral 5.1 del artículo 8º de la Ley N° 29239, establece el nombramiento de personal contratado en entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley ocupen plaza presupuestal vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, constituyen los dispositivos de carácter general aplicables a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será emocional, procedará sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente y el

contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos;

Que, el artículo 40º, segundo párrafo del referido Decreto Supremo, establece que vencido el plazo máximo de contratación de tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestiona la provisión de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad;

Que, mediante Informe N° 208-2009-MTPE/4/9.220 del 11 de junio de 2009, la Oficina de Presupuesto ha señalado que es necesario que la Oficina de Personal solicite la modificación presupuestaria trasladando recursos de la cadena 2.1.1.1.1.3 Personal Contratado a Plazo Fijo a la cadena 2.1.1.1.1.2 Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público), adjuntando además la sustentación correspondiente y la programación de gastos hasta el mes de diciembre del año en curso;

Que, de acuerdo al Informe N° 09-2009-MTPE/4/10.130 del 7 de agosto de 2009, de la Dirección de Personal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se sustenta la procedencia de la emisión del acto que declara la condición de nombrados en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, del personal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Informe N° 317-2009-MTPE/4/9.220 del 24 de agosto del 2009, la Oficina de Presupuesto, ha manifestado que se ha efectuado la modificación presupuestaria requerida para el nombramiento del referido personal, habiendo sido además, registrada y aprobada en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF;

Que, mediante Informe N° 011-2009-MTPE/4/10.1 del 27 de agosto de 2009, la Oficina de Administración ha indicado que el gasto en que se incurrirá al nombrar a quienes se encuentran en la condición de contratados por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuenta con certificación presupuestal;

Que, asimismo, mediante Memorandum N° 897-2009-MTPE/4 del 27 de agosto del 2009, la Secretaría General ha solicitado emitir el Proyecto de Resolución Ministerial que apruebe el nombramiento de personal de nuestro Sector comprendido en el Decreto Legislativo N° 276;

Con las visiones del Director de la Oficina de Personal, de los Directores Generales de las Oficinas de Administración y Planificación y Presupuesto; y, de la Directora General (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29239 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - Ley N° 29381; el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la condición de personal nombrado en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al personal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo comprendido en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2º.- El anexo a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, deberá ser publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.mtpe.gob.pe, en la misma fecha en que se publique la presente resolución, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Estadística e Informática.

Artículo 3º.- Notifíquese y transcribese la presente resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

390475-1

- Resolución Ministerial N° 339-2016/MINSA, que oficializa el Examen Nacional de Odontología – ENAO, a ser implementado por ASPEFO a partir del 2016.

MINISTERIO DE SALUD

No. 339-2016/MINSA



Resolución Ministerial

Lima, 17 de MAYO del 2016

Vistos, los Expedientes N° 16-014437-001 y 16-014437-002, que contienen los Informes N°s. 21-2016-DC-DGRH/MINSA y 53-2016-DDRH-DGGDRH/MINSA, emitidos por la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 001-ASPEFO-2016, de fecha 11 de febrero de 2016, la Asociación Peruana de Facultades de Odontología - ASPEFO, manifiesta al Ministerio de Salud su disposición para organizar el Examen Nacional de Odontología – ENAO, del año 2016 y en adelante, precisando que el mismo servirá como un instrumento para medir la calidad educativa de los profesionales odontólogos y la distribución de plazas del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, por orden de mérito;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2016/MINSA, de fecha 19 de abril de 2016, se modificó el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley No 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-SA, a efectos de precisar que es requisito para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, haber rendido el Examen Nacional correspondiente a cada profesión de las ciencias de la salud, cuando el mismo sea oficializado por el Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de vistos, la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, emitió opinión técnica favorable respecto a la propuesta formulada por la ASPEFO, y concluye que a efectos de promover y garantizar una debida formación profesional y un acceso justo a las plazas ofertadas por el SERUMS para los profesionales odontólogos, resulta pertinente oficializar el examen Nacional de Odontología - ENAO, desde el presente año 2016 y en adelante, el mismo que será implementado por la Asociación Peruana de Facultades de Odontología – ASPEFO;

Que, es de interés del Ministerio de Salud promover la formación del recurso humano en salud, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que autorice la oficialización del Examen Nacional de Odontología - ENAO, a realizarse el presente año 2016 y en adelante;



A. Velásquez



R. URULLO



C. CHACABANDY



S. VILLALBA



J. Zavala &

Con la visación del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

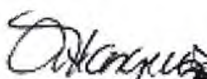
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Examen Nacional de Odontología - ENAO, a ser implementado por la Asociación Peruana de Facultades de Odontología - ASPEFO, a partir del presente año 2016, con una periodicidad anual.

Artículo 2.- Instruir a las autoridades del Ministerio de Salud y a las instituciones prestadoras de servicios de salud, para que otorguen a los internos de Odontología las facilidades para la programación de actividades en servicio, a fin de permitir la participación de éstos en el referido Examen Nacional.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica (<http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
MINISTRO DE SALUD



- Resolución Ministerial N° 422-2016/MINSA, que oficializa el Examen Nacional de Obstetricia-ENAOBS, a ser implementado por ASPEFOBS a partir del 2016.

MINISTERIO DE SALUD

No. 422-2016/MINSA



Resolución Ministerial

Lima, 16 de Julio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-052505-002, que contiene el Informe N° 86-2016-DDRH-DGGDRH/MINSA, emitido por la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud; y,

CONSIDERANDO:



A. Votante

Que, mediante Oficio N° 004-ASPEFOBST-2016, de fecha 23 de mayo de 2016, la Asociación Peruana de Escuelas y Facultades de Obstetricia - ASPEFOBST, manifiesta al Ministerio de Salud su disposición para organizar el Examen Nacional de Obstetricia - ENAOBS, a partir del año 2016, precisando que el mismo servirá como un instrumento de evaluación de la calidad educativa de los profesionales obstetras, así como la distribución de plazas del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, por orden de mérito;



P. Oportuno

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2016/MINSA, de fecha 19 de abril de 2016, se modificó el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley No 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-SA, a efectos de precisar que es requisito para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, haber rendido el Examen Nacional correspondiente a cada profesión de las ciencias de la salud, cuando el mismo sea oficializado por el Ministerio de Salud;



C. Votante

Que, con el documento de visto, la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, emitió opinión técnica favorable respecto a la propuesta formulada por la ASPEFOBST, y concluye que a efectos de promover y garantizar una debida formación profesional y un acceso justo a las plazas ofertadas por el SERUMS para los profesionales obstetras, resulta pertinente oficializar el examen Nacional de Obstetricia - ENAOBS, desde el presente año 2016 y en adelante, el mismo que será implementado por la Asociación Peruana de Escuelas y Facultades de Obstetricia - ASPEFOBST;



Asociación Peruana de Escuelas y Facultades de Obstetricia - ASPEFOBST

Que, es de interés del Ministerio de Salud promover la formación del recurso humano en salud, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que autorice la oficialización del Examen Nacional de Obstetricia - ENAOBS, a realizarse el presente año 2016 y en adelante;



J. Zavala G.

Con la visación del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Examen Nacional de Obstetricia - ENAOBS, a ser implementado por la Asociación Peruana de Escuelas y Facultades de Obstetricia - ASPEFOBST, a partir del presente año 2016, con una periodicidad anual.

Artículo 2.- Instruir a las autoridades del Ministerio de Salud y a las instituciones prestadoras de servicios de salud, para que otorguen a los internos de Obstetricia las facilidades para la programación de actividades en servicio, a fin de permitir la participación de éstos en el referido Examen Nacional.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Aníbal Velásquez Valdivia
ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
MINISTRO DE SALUD

- Resolución Ministerial N° 423-2016/MINSA, que oficializa el Examen Nacional de Farmacia y Bioquímica – ENAFB, a ser implementado por ASPEFEFB a partir del 2016.

MINISTERIO DE SALUD

No. 423-2016/MINSA



Resolución Ministerial

Lima, 16 de Junio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-046128-001, que contiene el Informe N° 89-2016-DDRH-DGGDRH/MINSA, emitido por la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud; y,

CONSIDERANDO:



A. VALDIVIA



R. GRILO



C. GONZALEZ



Alonso Urtecho Sotelo



J. Zavala G.

Que, mediante Oficio N° 004-2016-ASPEFEFB/P, de fecha 05 de mayo de 2016, la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Farmacia y Bioquímica - ASPEFEFB, manifiesta al Ministerio de Salud su disposición para organizar el Examen Nacional de Farmacia y Bioquímica – ENAFB, precisando que para el proceso de selección de los participantes del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, se tome en cuenta la meritocracia, a través de un examen de selección;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2016/MINSA, de fecha 19 de abril de 2016, se modificó el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley No 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-SA, a efectos de precisar que es requisito para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, haber rendido el Examen Nacional correspondiente a cada profesión de las ciencias de la salud, cuando el mismo sea oficializado por el Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, emitió opinión técnica favorable respecto a la propuesta formulada por la ASPEFEFB, y concluye que a efectos de promover y garantizar una debida formación profesional y un acceso justo a las plazas ofertadas por el SERUMS para los profesionales de farmacia y bioquímica, resulta pertinente oficializar el examen Nacional de Farmacia y Bioquímica - ENAFB, desde el presente año 2016 y en adelante, el mismo que será implementado por la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Farmacia y Bioquímica - ASPEFEFB;

Que, es de interés del Ministerio de Salud promover la formación del recurso humano en salud, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que autorice la oficialización del Examen Nacional de Farmacia y Bioquímica - ENAFB, a realizarse el presente año 2016 y en adelante;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Examen Nacional de Farmacia y Bioquímica - ENAFB, a ser implementado por la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Farmacia y Bioquímica - ASPEFEFB, a partir del presente año 2016, con una periodicidad anual.

Artículo 2.- Instruir a las autoridades del Ministerio de Salud y a las instituciones prestadoras de servicios de salud, para que otorguen a los internos de Farmacia y Bioquímica las facilidades para la programación de actividades en servicio, a fin de permitir la participación de éstos en el referido Examen Nacional.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Aníbal Velásquez
ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
MINISTRO DE SALUD

- Resolución Ministerial N° 681-2021/MINSA, que oficializa el Examen Nacional de Nutrición- ENAN, a ser implementado por la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Nutrición- ASPEFENUT a partir del año 2021.

MINISTERIO DE SALUD

No. 681-2021/MINSA



Resolución Ministerial

Lima, 28 de Mayo del 2021



Vistos: los Expedientes N° 20-005665-001 y 21-044077-001, que contienen el Informe N° 01-2020-AL-DG-DIGEP/MINSA, emitido por la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Carta N° 019-JCNUTRIC-FACIE-2020 la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Nutrición - ASPEFENUT, manifiesta al Ministerio de Salud su disposición para organizar el Examen Nacional de Nutrición - ENAN, a partir del año 2021 en adelante, precisando que éste es un instrumento para medir la calidad educativa de los profesionales nutricionistas y permitir la distribución de plazas del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS por orden de mérito;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 785-2016/MINSA, se modificó el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, a efectos de establecer que es requisito para todos los profesionales de las ciencias de la salud haber aprobado el Examen Nacional correspondiente a cada carrera; tal requisito será exigible cuando el examen sea oficializado mediante resolución ministerial emitida por el Ministerio de Salud;



Que, con el documento de visto, la Dirección General de Personal de la Salud, emitió opinión técnica favorable respecto a la propuesta formulada por la ASPEFENUT y concluye que contribuirá a que la formación de los profesionales de la salud de nutrición se realice con calidad y pertinencia con la realidad sanitaria del país y los requerimientos del sector salud;



Que, es de interés del Ministerio de Salud promover la formación del recurso humano en salud, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que autorice la oficialización del Examen Nacional de Nutrición - ENAN, a realizarse a partir del año 2021 y en adelante;



Que, el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Personal de la Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones

y Aseguramiento en Salud responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente; así como realizar su seguimiento y evaluación. A su vez, es competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial. Asimismo, el literal k) del artículo 115 precisa que la mencionada Dirección General tiene entre sus funciones, conducir el desarrollo de los residentes profesionales de salud; así como realizar su seguimiento y monitoreo;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS,

SE RESUELVE

Artículo 1.- Oficializar el Examen Nacional de Nutrición - ENAN, a ser implementado por la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Nutrición - ASPEFENUT a partir del año 2021, con una periodicidad anual.

Artículo 2.- Instruir a las autoridades del Ministerio de Salud y a las instituciones prestadoras de servicios de salud, para que otorguen a los Internos de Nutrición las facilidades para la programación de actividades en servicio, a fin de permitir su participación en el referido Examen Nacional.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud



En el siguiente cuadro se detallará la denominación de las asociaciones (el link de los costos para el examen) y las tasas de pago para la rendición del examen nacional a los profesionales de la salud:

ASOCIACIÓN	TIPO DE PARTICIPANTE	UNIVERSIDADES ASOCIADAS S/.	UNIVERSIDADES NO ASOCIADAS S/.	TASAS DE PAGO S/.
Asociación Peruana de Facultades de Medicina – ASPEFAM https://www.aspefam.org.pe/	Titulado			800
	Interno(as)	200	250	250
Asociación Peruana de Facultades y Escuela de Enfermería - ASPEFEEN https://aspefeen.org.pe/?page_id=154	Egresados (as)	200	250	250
	Bachiller	250	300	300
	Licenciado (as)	300	400	400
	Interno(as)			
Asociación Peruana de Facultades de Odontología – ASPEFO https://aspefo.org/wp-content/uploads/2023/03/INSTRUCTIVO-DE-PAGO-ENAO-2023.pdf	Egresados (as)	X	X	250
	Bachiller			
	Títulado			
	Interno(as)			
Asociación Peruana de Escuelas y Facultades de Obstetricia – ASPEFOBST https://www.aspefobst.pe/informacion-de-pago-al-banco/	Egresados (as)	220	270	260
	Bachiller			
	Títulado			
	Interno(as)			
Asociación de Facultades y Escuelas de Farmacia y Bioquímica del Perú – ASFEFABPE https://asfefabpe.com/enafb/	Egresados (as)	X	X	350
	Bachiller			
	Títulado			
	Interno(as)			
Asociación Peruana de Facultades y escuelas de nutrición – ASPEFENUT http://aspefenut.com.pe/wp-content/uploads/2023/01/Tasa-por-Participantes-ENAN-2022.pdf	Interno			250
	Egresado			250
	Bachiller			280
	Títulado			280

Es por ello, que la iniciativa legislativa busca a través del Ministerio de Salud la implementación de la Escuela Nacional de Salud Pública del Perú - ENSAP, en poder elaborar y rendir el examen nacional de las distintas carreras cobrando un costo simbólico de inscripción para participar en el programa Serums. Esta modificación permitirá mayor participación de los profesionales de la salud para atender la alta demanda dentro del sistema de salud, reforzando el primer y segundo nivel de atención en la población peruana.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa no colisiona con la constitución política del Perú, está sujeto dentro del marco constitucional:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley."

"Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona."

Artículo 23. "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado" .. "El estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo".. "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador"

"Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual."

"Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

No genera gasto al tesoro público, por lo contrario, la iniciativa legislativa permitirá tener ingresos económicos al Ministerio de Salud, pagando el derecho de inscripción los profesionales de las ciencias de la salud para rendir el examen nacional e ingresar al programa serums, dichos ingresos económicos permitirán reforzar e implementar la Escuela Nacional de Salud Pública del Perú- ENSAP a favor de los serumistas.

Así mismo, las Instituciones educativas públicos y privados, a través de la Asociación de Padres de Familia – APAFA. Tendrán la facultad de poder ofertar plazas remuneradas de acuerdo a su presupuesto para la prestación de servicios del serumista en sus instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está en concordancia con las políticas del acuerdo nacional, descrito en lo siguiente

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población."

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

" Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado:

- (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas;
- (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción;
- (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y reemergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región;
- (e) promoverá hábitos de vida saludables;
- (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados;
- (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes;
- (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción;
- (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado;
- (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes;
- (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud;
- (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población."

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado:

- (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales;
- (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo;
- (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;
- (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes;
- (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole;
- (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y
- (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo."